

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00461 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Conforme lo regalo en el num. 1º del art. 61 de la Ley 1676 de 2013, apórtese el formulario registral de ejecución señalado en el art. 41 ejusdem.
- 2.- De conformidad con el num. 4º del art. 82 del C.G. del P., aclárese o adecúese la pretensión b, en el sentido de precisar el tipo de intereses solicitado, la tasa aplicada y la operación aritmética realizada para la obtención de las sumas allí solicitadas. Sobre lo precedente, se aclara que, una vez acaecida la mora, son otros los intereses que se generan y, en todo caso, son diversos a los remuneratorios.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 055 de fecha 29 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2238239976ff93667b770887c6ca7e995650b951b65fa95cea8a7b3f68ed14b8**

Documento generado en 26/04/2024 10:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>